



CONSTANCIA N° 104

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 30 DE MARZO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 116, PRESENTADA POR DOÑA: **NORMA IDA QUIMPER SARAVIA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 07200341, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 396 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **GREGORIO TIPISMANA ESPINO** A FAVOR DE: **MARIA EGOICHEAGA LINARES**, CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1959, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1047 AL 1050 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1959 - 1960, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **NORMA IDA QUIMPER SARAVIA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 07200341, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 03 DE ABRIL DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAJ 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 08:43:48-0500





Firmado digitalmente por:
 DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
 Enrique FAU 20462393817 har
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/04/2023 09:04:45-0500



S. N.º 0420258

mil cuarenta y siete.

1047.

quinientos soles oro, con el cheque número doscien-
 tos sesenta cinco mil doscientos noventa y uno, gi-
 rados por el señor Juan Canales P., a cargo del Banco
 Popular del Perú sucursal de Yca, y a la orden
 del señor Jorge Espinoza; al señor Luis Espino-
 za la suma de dos mil quinientos soles oro, con
 el cheque número doscientos sesenta y cinco mil dos-
 cientos noventa, girados por el señor Juan Canales
 P., a cargo del Banco Popular del Perú sucursal
 de Yca y a la orden del señor Ruelo Espinoza;
 de que doy fe.

~~Luis Espinoza~~ Anuncia Espinoza
~~Jorge Espinoza~~
~~Rafael Espinoza~~
~~Emilio Espinoza~~ Francisco Espinoza
~~Juan Canales~~
~~Juan Canales~~ Juan Canales

Se dió primer
 testimonio, a
 solicitud de
 Juan Canales
 de Espinoza
 a las 10:00
 de la tarde
 el día 30 de
 mayo de 1923
 doy fe.

número: trescientos noventa y seis.
 Compañía Unión.
 Don: Gregorio Espinosa Espinoza
 Doña: María Bejoneaga Rinares.

En Yca, a trece
 de noviembre
 de mil novecien-
 tos veintidós
 doy fe.

César J. Sánchez Caballero, notario Público de esta
Provincia, con libreta electoral número trescientos
trece mil trescientos sesenta con la constancia
de haber sufragado en las últimas elecciones
generales en la mesa número sesenta; y los
testigos señores don Julio Elvino Martínez Ma
rta; y don José Félix Rosera Vicuña; que
reunen los requisitos de ley; si fijas un mil
sesenta y siete al Registro de Escrituras Públicas
correspondiente al libro en curso mil novecientos
cincuenta y nueve. mil novecientos sesenta; compare
cieron con Gregorio Torresmama Espino, peruano,
nacional de Pueblo Nuevo, vecino de esta ciudad, casa
de con doña Fortunada Aparcana Chacabaza, ganados
con libreta electoral número

y doña María Ego Cheaga Rinares, peruana, natu
ral Cabana, vecina de esta ciudad, soltera, de
quince años de su casa, con libreta electoral número
dos millones quinientos doce mil doscientos, con
la constancia de sufragio; los comparecientes ma
yores de edad proceden por sus propios derechos
hábiles para contratar e inteligentes en el idio
ma Castellano, si quienes son de edad así como a los
testigos instrumentales de que doy fe, como de ha
ber cumplido con lo que disponen los artículos
treinta y ocho al sesenta y uno de la ley del notariado
y me entregaron una minuta firmada de com
pra venta, para que su contenido dure a escri
tura pública, la que sualada con el número

en 3 de Feb
ro de 1960.
que doy fe
Parr



Expedición
de testimonio
a petición
de María
Ego Cheaga
el 17/12
doy fe.



S. N.º 0420256 mil cuarentiocho.

1048-

Los trescientos nueve, queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo libro virtual es como sigue: minuta número quinientos treinta y tres número cinco mil cuatro noventa y nueve - número trescientos nueve - libro notario Pistoles - Añadase inscribir en su libro de escrituras públicas, el contrato de compra-venta, que celebramos de una parte con Gregorio Espinosa Espino, domiciliado en la calle Páramo número mil doscientos doce, como vendedor y de la otra parte doña María Egoreaga Linares, como compradora con domicilio en la calle Cajamarca número trescientos veintidós, en los mismos y condiciones siguientes. Primeramente - Don Gregorio Espinosa Espino es propietario de los siguientes bienes, a una poza de Veneno, ubicada en el barrio de Callejón de los Espinos del distrito de Pueblo Nuevo que limita por el norte, con Venenos de Melquiades Pérez y herederos de Emigre Carbunayo, por el sur con Callejón Urbada; por el este, con herederos de Emigre Carbunayo; por el sur, con Callejón Urbada; por el este, con herederos de Emigre Carbunayo; y por el oeste, con la mitad de una calle Urbada, y mide por el norte, treinta y cinco metros lineales; por el sur treinta y cinco metros lineales; por el este y oeste, setenta y cinco metros lineales, lo que hace el área de dos mil cuatrocientos treinta metros cuadrados que componen dos colos y noventa y cinco metros cuadrados. Este terreno lo adquirí por compra a don



Pedro Flores Mayuni según escritura privada de
su su de agosto de mil novecientos cuarenta. Por el pro-
pio de trescientos sesenta y cinco (365) un lote de terreno nom-
brado "Potrero" ubicado en el mismo lugar que hunde
ta; al norte, con margen de la acequia Coma Alta
al sur, con propiedad de Bulguiades Pérez; al este
con propiedad de Concepción Espino Velazco; y al
oeste, con camino real; y mide aproximadamente
medio coto este terreno lo adquirí por herencia
de una señora madre doña Coma Espino V.
Cruzada fallecida el veintitres de diciembre de mil
novecientos cuarenta y cinco quien a su vez lo hubo por
anticipo de herencia que le hiciera que le hiciera
su señora madre doña Paula Velazco V.
- (c) una casa y solar ubicada en la misma
sección de Callejón de los Espinos que hunde, al
norte, con camino real; al sur, con propiedad
de José Navarro Mayuni; al este con propiedad
de José Espino Velazco; y al oeste, con propiedad
de Dominga Espino Velazco; mide por el norte
cinco metros lineales, por el sur, cinco cincuenta
metros lineales; por el este y oeste enarentrio
cinco metros lineales, lo que hace el área de doscientos
cincuenta metros cuadrados. Este inmueble lo
hubo por herencia de su señora madre doña
Coma Espino Velazco fallecida el veintitres de
diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, quien a su
vez lo hubo por anticipo de herencia que le hiciera
su señora madre doña Paula Velazco V.
- Segundo: Los bienes enumerados en la cláusula



S. N.º 0420254

mil cuarentimwe.-

1049.-

En la anterior los vendedores don Gregorio Bispismana
Bapino a doña Maria Eg. Queaga Linares por la can-
tidad de Dos mil Soles Oro (soles oro dosmil) que
declara el vendedor haber recibido a su entera
satisfacción de la compradora al momento de fir-
marse la presente minuta. - Segundo. La venta se
hace transfiriendo la propiedad, posesión y de-
más derechos que le son inherentes, declarando
el vendedor, que los bienes vendidos están re-
lentos y comprometiéndose en todo caso a la e-
jecución y saneamiento conforme a ley. - Tercero.
Vendedor y compradora declaran que existe la
mas justa compensación en cuanto al precio
y la cosa haciéndose mutua y reciproca donación
de cualquier exceso o diferencia que pudiera exis-
tir. - Cuarto. Los inmuebles vendidos no pagan
precios y será obligación de la compradora asu-
mir el pago de ellos desde el momento que se
hagan exigibles. - Sexto. Los gastos que ocasiona
re la presente son por cuenta de la compradora
a excepción de la plus-valor que es de cargo del
vendedor. - Séptimo. Ambos contratantes declaran
que aceptan todas las partes y cada una de
las cláusulas de la presente minuta. - Hea. pri-
mero de junio de mil novecientos cincuenta y seis
Julio de La Rosa. - Abogado. - Maria Eg. Queaga
Gregorio Bispismana &. Pago: soles: noventa y
cuatro. - Hea. primero. cinco. cincuenta y seis. - J. Sanchez.
Notario. - un sello al notario. - Hea. dos de junio
de mil novecientos cincuenta y seis. - Informe la Sec.:



ción sucesiones - Ministerio de Hacienda - Superin-
tendencia General de Contribuciones - Roberto A. Ro-
dríguez por Luis F. Hoytizo - Jefe Departamental de
Tarma - Juntos. Procede el pase de la presente minuta
por no averiguar impuesto de sucesión de doña
Tomasa Espino Velazco por haber fallecido el
veintitres de Diciembre de mil novecientos ca-
torce y no estar comprendido en la ley número
dos mil doscientos veintiseis de acuerdo Febrero
de mil novecientos dieciséis - Ley dos de Junio de
mil novecientos diecinueve - en el tomo de la sec-
ción sucesiones - 8 Tomada - visto bueno - Minis-
terio de Hacienda Superintendencia General de
Contribuciones - Roberto Rodríguez - por Luis F. Hoytizo -
Jefe Departamental de Tarma - Se ha pagado con
certificado número cinco diecinueve mil quin-
ientos noventa y cinco la suma de novecientos cua-
renta y siete soles oro como sigue: Rey cuatro mil o-
ciento sesenta y siete - plebata Enajenaciones -
cuatro por cinco - soles: Cuatrocientos noventa y
siete - Rey once mil cuatrocientos sesenta y siete - Fondo Bancación
nacional - uno por ciento - soles: Cuatrocientos
veintitres - Rey plebata sobre documento privado - soles tres
cientos - soles: Cuarenta y cinco - Rey diez mil ocho-
cientos cuarenta - Impuesto por efectos - siete por cien-
to - soles: Dieciocho y setenta y siete - Total soles: no-
vecientos noventa y siete - Sobre las sumas de soles
Diez mil trescientos y soles Cuatro mil cien y
setenta y siete - ^{ca. veintitres de noviembre de mil novecientos}
^{diecinueve} Caja de Depósitos y Consignaciones
Departamento de Recaudación - Alejandro Es



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 09:05:39-0500



S. N.º 0420252

mil cincuenta.-

1050.-

este un sello del jefe de la Dirección Impuestos Directos - un
sello y rubrica de José S. Valdivia. Jefe de Zona - Ynes
S. número: Ciento cincuenta y siete mil quinientos mil
veintinueve. Caja de Depósitos y Consignaciones Departame-
nto de Recaudación - Zona: Yca. Oficina: Yca. Alcaba-
la de Enajenaciones e Impuestos a las Ganancias en
la Transferecia de Inmuebles - Capital - Soles: Do-
ce mil trescientos - Ganancia: Cuatro mil Cien - Re-
caudado Pleabata - Soles: Cuatrocientos noventa y
nueve. Monto Documento Privado Soles: Trescientos - Soles: Cu-
mulo cinco - Ay once mil cuatro pesentis y seis - Soles: Ciento
veintitres - Ay diez mil ochocientos cuatro - Soles: Dos-
cientos ochenta y siete. Total: ^{soles} Novecientos Cuarenta y siete
- Recibido la cantidad de novecientos cuarenta y siete
soles, por concepto de los impuestos que gravan el con-
trato de venta, que celebran don Gregorio Espismam
Espino con doña Maria Sgocheaga Arinanes, ante el No-
tario don E. Sánchez, según minuta número cinco
mil cuatro noventa y nueve de primero de junio de mil
novecientos cincuenta y seis. Yca, veintiseis de noviembre
de mil novecientos cincuenta y nueve. Caja de Depósitos y Con-
signaciones Departamento de Recaudación - Alejandro Es-
cala. un sello del jefe de la Dirección Impuestos Directos - un
sello y rubrica de José S. Valdivia. Conclusión: Justificados
los otorgantes del contenido de esta escritura de compra-
venta por la lectura que de toda ella les fue en presen-
cia de los testigos al principio citados si afirmaron y ac-
tificaron en su conjunto y la firmaron junto con los
testigos; de que doy fe. Entre líneas. Yca, veintiseis de no-
viembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Soles. Valen:

Por goño fíjese en que es finis
 María Gochegar

Nuncio: Francisco Nouen treinta
 compra - Ventas
 Don: Alejandro Zueres Pina
 a don:
 Angel Quintanilla Durand

bu goa. a fíj
 mos de Sain
 bre de mil no
 treinta, cui
 cuarenta y
 auto mi. lo

Es expedido por
 mece fíjese en
 rrio a palca
 tí d de fíj
 quinientos
 en 2 de
 bre de 1989
 de que don

San A. Sanchez babellan. testimo publico de esta bu.
 buicio, con libreta electoral, numero, trescientos trece
 mil trescientos cuarenta, con la constancia de
 haber subagado en las ultimas elecciones se
 verale en la mesa numero cuarenta y los
 testigos señores don julio Alvaro Muñoz Matto
 y don jori Felix Sovera Trujano, que reunen los
 requisitos de ley: a fijas en mil, trescientos
 treinta y cuatro del Registro de Casamientos Publicos, co
 n respecto al buicio en curso de mil no
 treinta y cuatro, cuarenta y mil, noventa y se
 nta: compraventa, don Alejandro Zueres
 Pina, peruano, natural peruano de esta
 ciudad, casado con donia Magdalena del
 Pisco Uribe, peruana, con libreta electoral mi
 nimo



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 09:08:07-0500